



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-1747

Teniendo en cuenta que obstante la fecha indicada para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se fijó en audiencia inmediatamente anterior, en razón a que coincide con la programada con anterioridad dentro de un proceso de igual naturaleza, se hace necesario señalar otra para tales fines. En consecuencia, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 6 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 11001418902120190014600

En atención a los anteriores escritos presentados por los ciudadanos EDICZON JAVIER SANCHEZ MURCIA, HECTOR LAGUNA MOYA y ADRIANA MILENA GARCIA ZUÑIGA, se tiene que se encuentran en similares circunstancias. De donde ninguno está legitimado en la causa por pasiva para comparecer como sujeto procesal, parte o tercero interviniente en este asunto, a efectos de notificarles el auto que libró orden pago o vincularles como tal.

Lo anterior no implica, que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción que eventualmente les asiste, pero dentro de las cautelas decretadas en la oportunidad y ante la autoridad ante quien se hagan efectivas o se materialicen, como es la de los derechos derivados de la posesión que pesa sobre los rodantes cuyo interés tenga cada uno. Siendo entonces disímiles a las actuaciones procesales en el caso puesto a consideración de la jurisdicción, pues para ello, el legislador ordinario previó tales circunstancias.

En torno al despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión respecto del vehículo de placas No. CYC-434, revisado el plenario se evidencia que el mismo se encuentra realizado para que la parte interesada lo gestione.

Como quiera que se encuentra aprehendido el vehículo de placas CDL-748, por parte de la Policía Nacional, el cual fue trasladado al Parquadero J&L SEDE 3 ubicado en la Calle 69 Carrera 6° Esquina Barrio Brisas de Guavito Norte de la ciudad de Cali, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad, a fin de que lleve a cabo el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión en cabeza de la demandada MONICA YARURO PACHECO, con amplias facultades de designar el auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestro y señalar honorarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 11001418902120190014600

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición del proeido del 27 de noviembre del próximo pasado, en el sentido de decretar interrogatorio a EDICZON JAVIER SANCHEZ MURCIA, como aparente tercero quien solicita levantamiento de embargo sobre el bien aquí perseguido.

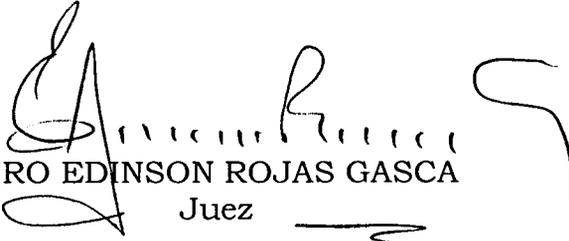
Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del C.G.P. Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la “declaración de terceros” también conocidos como testimonios. No obstante, en este evento la prueba memorada no resulta pertinente ni útil.

Por lo anterior, al tenor del art. 168 del C.G.P. se rechaza la misma toda vez que no satisface las mencionadas características, pues ni por asomo de duda, versa sobre hechos que conciernen al debate.

Para que tenga lugar, la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de abril de 2021. Las partes y sus apoderados deberán comparecer a la citada audiencia so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley correspondientes.

Comuníqueseles, a través del medio más expedito y a través de las cuentas de correo suministradas.

NOTIFIQUESE (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

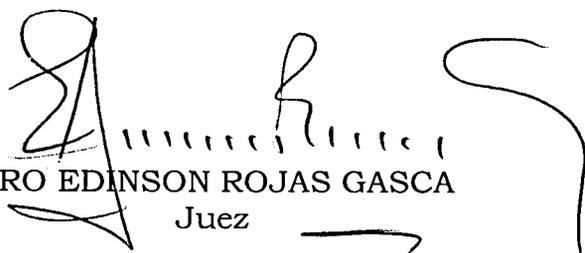
JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 11
Hoy 17 de marzo de 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 11
Hoy 17 de marzo de 2021

JENY PAOLA BEDOYA OŚPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00386

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentran ubicados en la CARRERA 19 C No. 54-74 SUR. Se excluyen de la medida automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal fin, se comisiona la diligencia decretada al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Múltiple (Reparto) y/o a la Alcaldía de la zona respectiva de de la ciudad, con amplias facultades de designar el auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre y señalar honorarios LIBRESE COMISORIO.

Se limitan las medidas cautelares a la suma de \$15.000.000,00.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: DERECHO DE PETICION HABEAS CORPUS
11001418902120210015900

En torno al derecho de petición invocado por el accionante JAIME BLANCO MAYA, dentro del asunto referenciado, se ha de precisar, que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial. Lo anterior, en razón a que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite. En lo que concierne a la jurisdicción civil, ésta se encuentra regulada en el Código General del Proceso. En ese sentido, ha sido pacífica tanto la Jurisprudencia Constitucional, como del mismo Consejo de Estado.

Con todo, se le indica, que el parámetro normativo para remitir para ante el Superior Jerárquico la acción constitucional, obedeció en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 7° de la Ley 1095 de 2006, que en su tenor literal disponen:

“1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del Hábeas Corpus”.

De acuerdo a lo anterior, contrastándolo con el caso puesto en consideración de la jurisdicción, una vez fue notificado del fallo aquí proferido al accionante y manifestada su voluntad de impugnar el tal decisión a través del correo electrónico de esta sede, en la misma fecha fueron remitidas las diligencias al Superior.

Igualmente, allegada la sustentación, se envió al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, el mismo día, quien se encontraba conociendo en segunda instancia.

Lo anterior, en consideración a que no es exigencia para estos eventos sustentación, sino simplemente, el deseo de impugnar la

decisión que denegó el habeas corpus, que corresponde resolver al superior.

En lo que concierne al acceso al expediente completo, se ordena que por secretaria, se escanee en su totalidad y se remita a los correos electrónicos indicados para tales fines, así como la presente decisión.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00456

Para los efectos legales pertinentes, tégase en cuenta que la parte pasiva dentro del tèmimo de traslado guardò silencio.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y tégase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

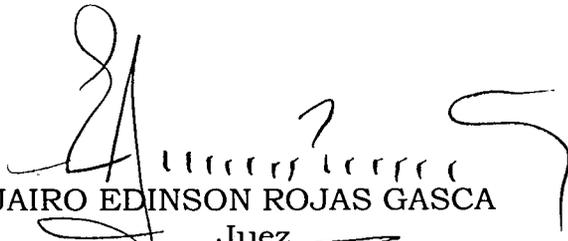
Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

No contestò la demanda.

En firme, regrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00893

Teniendo en cuenta la solicitud de nueva fecha presentada por el apoderado del extremo ejecutante, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, se accede a tal pedimento. En consecuencia, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 8 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11

Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-482

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que dentro de la documentación allegada no se adjuntó el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. que fuera remitido, la parte actora deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-00941

Atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró CARROFACIL DE COLOMBI S.A.S. contra LADY ROCIO TORRES PINEDA por pago total de la obligación.

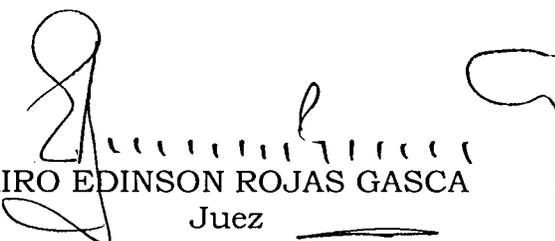
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo de placas EDZ-739 a quien fue aprehendido por la policía Nacional. Oficiese en tal sentido al parqueadero donde se encuentra localizado.

Cuarto. Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11
Hoy 17 DE MARZO DE 2021

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00023

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Adecue el acápite de pretensiones, de tal forma que, como la obligación fue pactada en cuotas, se exprese con precisión el contenido de cada una de ellas y la sumatoria de la totalidad de lo que se adeuda con claridad.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be49b3000d282e09adf40d81dc5fa49bcfd993f23942da9ee388ac5d02e27bf**

Documento generado en 15/03/2021 05:07:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00056

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente conferido para iniciar el proceso.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a86604ffd6013de25132faab21be3cf2800e7ace2f0cb731cd2eadbb52bce7f**

Documento generado en 15/03/2021 05:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00075

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección electrónica del demandado ABRAHAN RODRIGUEZ.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8bc49e5d3a992ac856c69bb2c0698a00847e490f3f46ae70071201fbda0282**

Documento generado en 15/03/2021 05:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00078

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del artículo 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **26b9205c92e9db971e0aa5701d195504250ecef81c1d4f4426923d32e409e76**

Documento generado en 15/03/2021 05:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00086

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad7ba1c43f7194cfb97d90999436b367bcc48fabf2081d8062e9bd565afc5b1**

Documento generado en 15/03/2021 05:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00088

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble a usucapir vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.
3. Allegue poder para actuar debidamente diligenciado.
4. Allegue el certificado previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.
5. Allegue nuevamente el escrito de demanda como quiera que el presentado no se encuentra completo.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f82ddf7bbd9da4129ccfe6a56f5dcd0d529d8662a753e58832db5e37ff50a4**

Documento generado en 15/03/2021 05:13:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00113

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae10ffa8e13505b6c8c4e8c8f65ab323221e9534c1147d748fdc5f371a2f19d**

Documento generado en 16/03/2021 09:42:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00117

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80cf464aa0bef8a40d910d2d98ebb1dc20e973ce4d0c22c62606535b455b6e09

Documento generado en 15/03/2021 05:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00119

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el nombre de los demandados, como quiera que el señor FERNANDO ROMERO no aparece como parte dentro del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890bdc2b58620272d541912f98a79c8b429092a78c494c8b266a6d8dbd15409b

Documento generado en 15/03/2021 05:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00122

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Vincúlese a la demanda a LUÍS MIGUEL ROJAS ESPINEL como litisconsorcio necesario por la pasiva. Una vez lo anterior adecúense los hechos y las pretensiones.
2. De cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el domicilio de las partes.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757829b0269259fdea1815a7bff5551ec5c11633dbf0ebcbc8e6a71c043f1f4**

Documento generado en 15/03/2021 05:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00127

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante vigente, no mayor a 30 días calendario.
2. Allegue certificado de deuda legible.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dc0af3c0fdfc53f60b76fb94a65c06bd034b53754849a26762e3633cfcb453**

Documento generado en 15/03/2021 05:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00143

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el sentido de indicar el domicilio de las partes.
2. Adecue el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica de la demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f91ddb63442df0e3af8f0bb16fda8ca0aa45bc77c4c2aaa1052b5c9fc00a6d**

Documento generado en 15/03/2021 05:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00599

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20300978 de propiedad de la causante.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb0eba14e62dff24355d752ea273bb770df635a91780880f17e7a6743dfde8**

Documento generado en 15/03/2021 05:07:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00599

Dando respuesta el numeral 3° del memorial visto a folio 10, se le indica al togado que de conformidad al artículo 10° del Decreto 806 de 2020 no es necesaria la publicación en un medio escrito.

En consecuencia por secretaria efectúese la publicación de rigor, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 31 de agosto de 2020.

Obre en autos el inventario y avalúo presentado por el apoderado de la demandante, no obstante y previo a continuar con el trámite pertinente, por secretaria oficiase nuevamente a la DIAN de conformidad a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5b6a8ea8c1843c1f946174316f96af9070a3544791584b4d1182d1bcd7c8e**

Documento generado en 15/03/2021 05:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00739

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Por otra parte se insta a la parte actora a que dé cumplimiento al inciso 7° del artículo 398 del C.G.P., realizando la publicación de un extracto de la demanda, con la identificación de esta sede judicial, en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Espectador, La República*).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ae9d9bc28f363b5793b1c6228dc97d2d0a52030c088dac9ecdf03febf4ff91

Documento generado en 15/03/2021 05:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00157

Revisado el presente proceso, observa el despacho que el mismo hace relación a una prueba anticipada (interrogatorio de parte), el cual es un asunto privativo de los jueces civiles municipales.

En efecto, encontrándose en vigencia el Código General del Proceso, se estableció en lo relativo a la competencia privativa de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia (Art. 17, numeral 7), que conocerán **“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”**

Esto sumado al párrafo del artículo precitado, el cual establece,

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Así las cosas y con fundamento en la regla contenida en el art. 17 del C. G. del P., el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

- 1.- **Rechazar** la anterior demanda **PRUEBA ANTICIPADA**, por falta de competencia privativa.
- 2.- **Ordenar** la remisión de la misma al Juez Civil Municipal - Reparto de ésta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad librese oficio por secretaría y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca0c240ef14cb3d7c89dc309ec210bac41103f1832afba181b189f689ce421**

Documento generado en 15/03/2021 05:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00061

Revisada la naturaleza de la presente acción y con observancia de lo regulado para la jurisdicción de familia, se puede concluir sin temor a equívocos que esta oficina se encuentra inhabilitada para conocer del presente trámite.

Sobre el particular el art. 21 del Código General del Proceso, como competencia de la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia dispone, dispone: “Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. **De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro,** (...) 16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía. 17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley. 19. **La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley (...)**” (Subrayado por el Despacho).

Dados los documentos arrimados al proceso y la naturaleza del asunto, la autoridad competente llamada a conocer sobre el incumplimiento de las obligaciones de dar y hacer que se desprenden del acuerdo de compromiso de cuidado de adulto mayor aportado es el juez de familia, por lo que, se puede concluir que esta no es la oficina llamada a conocer del mismo al encontrarse imposibilitada para conocer del presente trámite.

En razón a lo anterior y según las disposiciones observadas, se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso instaurado por **WILSON RICARDO GARCIA SALINAS** en contra de **LUCIA AMPARO GARCIA SALINAS**, por carecer de jurisdicción para conocer de la misma.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el presente proceso a la Oficina Judicial-Reparto de los Juzgados de Familia de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f56bde1479fbd67099401439bf65a8a4d179d62983cf19089d284d4de7c567a**

Documento generado en 15/03/2021 05:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00206

Revisado el presente proceso, observa el despacho que el mismo hace relación a una prueba anticipada (interrogatorio de parte), el cual es un asunto privativo de los jueces civiles municipales.

En efecto, encontrándose en vigencia el Código General del Proceso, se estableció en lo relativo a la competencia privativa de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia (Art. 17, numeral 7), que conocerán **“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”**

Esto sumado al párrafo del artículo precitado, el cual establece,

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Así las cosas y con fundamento en la regla contenida en el art. 17 del C. G. del P., el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

- 1.- **Rechazar** la anterior demanda **PRUEBA ANTICIPADA**, por falta de competencia privativa.
- 2.- **Ordenar** la remisión de la misma al Juez Civil Municipal - Reparto de ésta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad librese oficio por secretaría y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 11 fijado hoy 17 de marzo del 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2fded8524eda9d7a5c2eb2dd32a4513aed6202392046ccb2680fb0f33b110**

Documento generado en 15/03/2021 05:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00011

De conformidad a la respuesta emitida por la Oficina de Reparto y como quiera que mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar la ENTREGA encomendada, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P. y el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido a los **Juzgados Civiles Municipales** de esta ciudad, por ser de su competencia.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5359d3fbce1476eabfdd7294278e9e3d0d897b01037a61e0ce19e82785db319b**

Documento generado en 15/03/2021 05:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00062

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f520ab26210f273365a2bbfdd4a14ab1b8b9b6df0a3db9ad0f4c35cc9b93861
2

Documento generado en 15/03/2021 05:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>